



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01372-2016-U
JÉRICA

Elevación a definitivo del acuerdo plenario sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones Deportivas. Y publicación de su texto íntegro.

Por Resolución de Alcaldía nº 68 de fecha 11 de marzo de 2016 se elevó a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2016 sobre aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas de Jérica, tras no haberse presentado alegaciones al trámite de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la parte dispositiva de la citada Resolución y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas de Jérica:

ELEVACIÓN A DEFINITIVA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE JÉRICA.

Dada cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de enero de 2016 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas de Jérica.

Siendo que la documentación del citado expediente ha sido sometida a información pública por un período de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, siendo ésta en el Boletín nº 14 de fecha 2 de febrero de 2016, web municipal y tablón de edictos.

Siendo que vencido este plazo en fecha 9 de marzo de 2016, se incorpora a expediente Diligencia de Secretaría de fecha 11 de marzo de 2016 sobre la no existencia de alegaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede elevar a definitiva la citada Ordenanza Fiscal al no haberse presentado las alegaciones al mismo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Elevar a definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas de Jérica.

"01.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DE JÉRICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina de Verano, Piscina Climatizada, Pistas Deportivas de pádel, frontón y campo de Fútbol.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

1.- PISCINA MUNICIPAL DE VERANO.

1.1 Tarifa Normal

1.1.1 Entrada Normal 2,50 €

1.1.2 Jubilados y Pensionistas 2,00 €

1.1.3 Niños (de 5 a 15 años inclusive) 1,50 €

1.2 Abonos

1.2.1 Abono 10 Baños 20,00 €

1.2.2 Abono 20 Baños 35,00 €

1.2.3 Abono 10 Baños niños 10,00 €

1.2.4. Abono 20 Baños niños 18,00 €

1.3 Cursillos.

1.3.1 Cursillo Mensual 2 días 25,00€

2.- PISCINA MUNICIPAL CLIMATIZADA.

1.1 Tarifa Normal

1.1.1 Entrada Normal 3,00€

1.1.2 Jubilados y Pensionistas 2,50€

1.1.3 Niños (de menos de 16 años) 1,50€

2.2 Abonos

1.2.1 Abono 10 Baños Mayores 28,00€

1.2.2 Abono de 10 Baños Niños 22,00€

Abono 10 Baños Jubilados y Pensionistas 27,00€

1.2.3 Abono Anual estándar Mayores 120,00€

Abono Anual Jubilados y Pensionistas 90,00€

Abono Anual Niños 90,00€

3.3 Cursillos.

Cursillo Trimestral 1 día 40,00€

Cursillo Trimestral 2 días 70,00€

Cursillo Trimestral 3 días 105,00€

3.4 Alquiler de calles por hora.

Alquiler de calle por 1 hora 30€ (máximo 5 personas).

3.- PISTAS

Tarifa Sin Luz/Tarifa Con Luz

3.1 Pistas de Pádel Cristal 5€/hora La tarifa luz con fichas.

3.2 Pistas de Frontón (1Hora) 5€ 9€

3.3 Campo Fútbol Césped 8€ 15€



ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en fecha 1 de julio de 2016, siendo necesaria que previamente se realice la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO. Publicar Edicto que contenga el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, web municipal y tablón de edictos.

TERCERO. Indicar que contra el presente acuerdo de elevación a definitiva de la ordenanza, que finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercer cualquiera otro que crea conveniente.

En Jérica, a 11 de marzo de 2016.

El Alcalde,

Amadeo Edo Salvador.